

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alim. Cust. y Vis. **2022-00190**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado del auto admisorio a la señora PAOLA ANDREA LEYTON CASTIBLANCO, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el 21 de marzo de 2023, quien guardo silencio.

Así, continuando con el trámite, se fija la hora de **las 2:30 p.m del 6 de febrero del 2024**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante y demandada

b) Entrevista: Se ordena escuchar en entrevista a los NNA JUAN JOSÉ ALFONSO LEYTÓN y SANTIAGO ALFONSO LEYTÓN. Para tal fin se señala la hora de **las 8:30 a.m del 29 de enero del 2024**.

c) Dictamen Psicológico: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal donde residen las partes, a fin de que se practique valoración psicológica a los señores JUAN PABLO ALFONSO BARRAGÁN y PAOLA ANDREA LEYTON CASTIBLANCO y a los menores JUAN JOSÉ ALFONSO LEYTÓN y SANTIAGO ALFONSO LEYTÓN, a efectos de determinar alguna limitación psicoemocional o patologías psicológicas que impidan el ejercicio de su rol de padres.

c) Oficios: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se remita copia de las declaraciones de renta de los señores JUAN PABLO ALFONSO BARRAGÁN y PAOLA ANDREA LEYTON CASTIBLANCO, de los tres últimos años. Adviértase que la respuesta se hace necesario para el día que se lleve a cabo la audiencia antes citada. Líbrese comunicación.

II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores CLAUDIA PATRICIA ARDILA BARRAGÁN, MARTHA LUCIA BARRAGÁN CUPABAN, MAYERLIN VITOLA RICARDO, JOSÉ MANUEL ALFONSO BARRGÁN y MIGUEL ENRIQUE AREVALO TORRES.

c) Visita Social: Practíquese visita social por parte de la Asistente Social de este juzgado, a las residencias de los padres de los menores, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden en que se desenvuelve el hogar de cada uno de las partes.

d) Prueba Pericial: Ordenar la valoración psiquiátrica a los señores JUAN PABLO ALFONSO BARRAGÁN y PAOLA ANDREA LEYTON CASTIBLANCO, con el fin de que se valore el estado mental de cada uno de ellos, su idoneidad para el ejercicio de la custodia de los menores JUAN JOSÉ ALFONSO LEYTÓN y SANTIAGO ALFONSO LEYTÓN. Librese comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicando el protocolo para la práctica de esta.

e) Interrogatorio: Deberá estarse a la dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

III. Las solicitadas por la parte demandada: No contesto.

Se reconoce personería al abogado FABIO CARDENAS VALENCIA, identificado con la C.C. N° 91.230.028 y T.P. 82.318 del C.S.J., como apoderado judicial del del demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660129df2a6e3efbe6f5e6769dc0710f776f7019d582c884a1a828d82f274584**

Documento generado en 30/08/2023 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>